

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 230/1995, interpuesto por la agrupación deportiva "Gran Vía 83", contra las resoluciones referidas en el encabezamiento de la presente resolución. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Consejo Superior de Deportes, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 4 de marzo de 1998.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

6049 *RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1998, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación del cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rubén Darío Ciraolo Petrucci.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/000706/1994, interpuesto por don Rubén Darío Ciraolo Petrucci, contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante el Consejo Superior de Deportes, desestimatoria de la petición formulada con fecha 21 de agosto de 1992 ante la Real Federación Española de Fútbol, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Tercera), con fecha 4 de noviembre de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: La inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Estrella Castillo, en nombre y representación de don Rubén Darío Ciraolo Petrucci, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el Consejo Superior de Deportes desestimatoria de la petición formulada con fecha 21 de agosto de 1992. La no imposición de las costas causas en el presente expediente.»

En su virtud, este Consejo Superior de Deportes, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 4 de marzo de 1998.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

6050 *CORRECCIÓN de errores en la Resolución de 19 de diciembre de 1997, del Instituto de la Mujer, por la que, en el marco del III Plan Nacional de la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se conceden ayudas destinadas a cumplir los objetivos del programa sectorial de estudios de las mujeres y del género.*

Advertidos errores en la publicación de la Resolución de 19 de diciembre de 1997, del Instituto de la Mujer, por la que, en el marco del III Plan Nacional de la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se conceden ayudas destinadas a cumplir los objetivos del programa sectorial de estudios de las mujeres y del género, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de 28 de enero de 1998; se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo de dicha disposición, en la ayuda concedida a la UNED, donde dice: «La carrera administrativa de las mujeres...»; debe decir: «La carrera académica de las mujeres...».

6051 *RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía un Convenio de colaboración para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS EXPERIMENTALES DE PREVENCIÓN EN SITUACIÓN DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE FAMILIAS EN CUYO SENO SE PRODUCEN MALOS TRATOS

En Madrid, a 12 de noviembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y, de otra parte, el excelentísimo señor don Isaías Pérez Saldaña, Consejero de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto del Presidente 383/1996, de 1 de agosto, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la autorización conferida por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.—Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Segundo.—Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en los presupuestos existe una partida en el concepto 19.04.3130.454.02, con destino a programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas experimentales que permitan mejorar el sistema de protección a la infancia en dificultad social.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencias en materia de menores, de acuerdo con el artículo 13.23 de su Estatuto (Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre) y los Reales Decretos de transferencia 1080/1984, de 29 de febrero; 1125/1985, de 19 de junio y 556/1990, de 27 de abril.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión celebrada el día 11 de febrero de 1997, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido, siendo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de marzo del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril de 1997).

Sexto.—Que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene prevista la realización de los programas piloto de las características apuntadas.

Por lo que acuerdan suscribir el Convenio de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, con arreglo a las siguientes